

82

4
G-48

REGLAMENTOS

DE LA

FACULTAD DE MEDICINA

DE LA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

GRANADA

IMP. DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

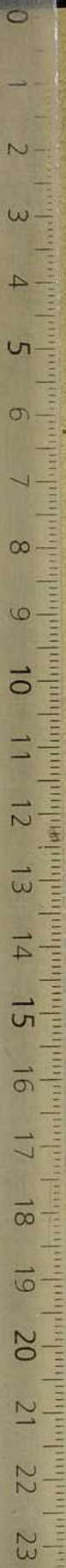
1896

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala: 6

Estante: 001

Numero: 100



R. 28879

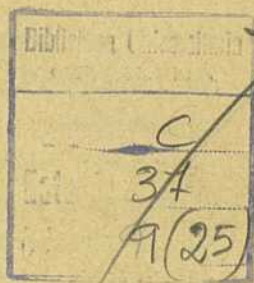
REGLAMENTOS

DE LA

FACULTAD DE MEDICINA

DE LA

UNIVERSIDAD DE GRANADA



GRANADA

IMP. DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1896

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

100 (28)

R. 28879

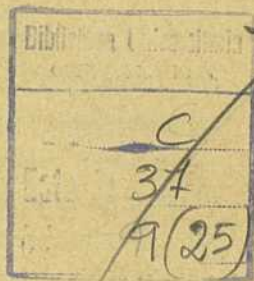
REGLAMENTOS

DE LA

FACULTAD DE MEDICINA

DE LA

UNIVERSIDAD DE GRANADA



GRANADA

IMP. DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

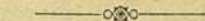
1896

10,211

REGLAMENTO DE CLÍNICAS
DE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE GRANADA
PROPUESTO POR EL RECTORADO

Y APROBADO Y MANDADO PONER EN EJECUCIÓN

POR REAL ORDEN DE 17 DE JULIO DE 1896.



CAPÍTULO I.

De la Junta de Clínicas.

ARTÍCULO 1.º Componen la Junta de Clínicas, el Decano de la Facultad de Medicina con el carácter de Presidente, todos los Catedráticos de asignaturas que tienen enseñanza clínica, y el Catedrático de Histología y Anatomía patológica, como Jefe del Gabinete Micrográfico, en el cual se han de examinar todos los productos autópsicos y los procedentes de los enfermos acogidos en las Clínicas. En ausencia del Decano presidirá la Junta el Catedrático más antiguo, y será Secretario de ella el Catedrático más moderno de todos los que la componen.

ART. 2.º Á la Junta de Clínicas compete conocer en cuantos asuntos se relacionen con la enseñanza y el servicio clínico, tanto en su parte facultativa como en la administrativa que no dependa de la Administración provincial.

ART. 3.º Se reunirá la Junta de Clínicas por lo menos



una vez al mes, y en estas reuniones, cada uno de sus miembros expondrá las faltas, deficiencias ó irregularidades que observe en su respectiva enfermería, proponiendo los medios para corregirlas, sobre los cuales tomará inmediato acuerdo la Junta. Si las faltas se refiriesen al personal de Profesores clínicos ó alumnos internos, la Junta acordará los castigos que estime adecuados á la naturaleza ó reiteración de aquéllas, consistiendo éstos en días de guardia, privación del sueldo por ocho y por quince días, y propuesta de separación del cargo en casos graves ó de notable reincidencia. La propuesta de separación se hará directamente al Rector, tratándose de alumnos internos, y se dirigirá, por conducto del Rectorado y con su informe, á la Dirección general cuando se trate de los Profesores clínicos, debiendo en este caso formarse, por el Secretario de la Junta y bajo la dirección del Decano, el oportuno expediente gubernativo, en que se deduzcan los cargos y se oiga al interesado.

ART. 4.º Cada tres meses se reunirá la Junta para acordar la distribución de la cantidad destinada á material de Clínicas, expidiéndose á éstas, por el Decanato, el oportuno libramiento para que perciban su asignación, y debiendo cada Catedrático presentar, dentro de los ocho días siguientes, los justificantes de la inversión dada á la cantidad que se les distribuyó.

ART. 5.º Tanto en las reuniones mensuales como en las trimestrales, podrán los respectivos Catedráticos exponer cuantos medios estimen adecuados para la mayor perfección de su enseñanza clínica, y los proyectos de mejora que estimen más indispensables en el local de sus respectivas enfermerías, así como cuanto tienda á perfeccionar el servicio en bien del enfermo y de la enseñanza.

ART. 6.º Las actas de la Junta de Clínicas se extenderán,

después de aprobadas, en un libro especial foliado y sellado con el sello de la Facultad, certificando de cada una de ellas el Secretario de la Junta con el V.º B.º del Presidente.

CAPÍTULO II.

De los Catedráticos de Clínicas.

ART. 7.º Los Catedráticos son los Jefes superiores de su respectiva Clínica, y sus disposiciones deben ser ejecutadas por todo el personal de la enfermería.

ART. 8.º Además de la asistencia facultativa, prestada todos los días no festivos á los enfermos acogidos en su Clínica, cuidarán de la buena organización del servicio por parte de todo el personal asignado á la enfermería, proponiendo á la Junta de Clínicas cuantos medios estimen conducentes al bien del enfermo y mayor provecho de la enseñanza.

ART. 9.º Los demás servicios, deberes y obligaciones de los Catedráticos de Clínicas se encuentran establecidos en el Reglamento general Universitario, y son comunes á la totalidad del Profesorado docente; no considerándose la Junta de Clínicas con facultades para determinar las obligaciones de los propios miembros que la constituyen, atribución que compete á la Dirección general y al Ministro de Fomento, y que se regula por las disposiciones vigentes, relativas á la enseñanza universitaria.

ART. 10. Si el Catedrático notase faltas en el servicio clínico que, por su gravedad ó urgencia en el remedio, no pudieran demorarse al conocimiento de la Junta de Clínica en su próxima reunión mensual, dará cuenta inmediatamente de aquéllas, y por escrito, al Decanato, pudiendo pro-

poner los castigos que estime procedentes para corregirlas, y aun acordar éstos, si solo consistiesen en amonestaciones á los Profesores clínicos ó imposición de días de guardia á los alumnos internos.

CAPÍTULO III.

De los Profesores Clínicos.

ART. 11. Los Profesores clínicos tienen á su cargo, á las órdenes de los Catedráticos en la parte facultativa, la inspección y vigilancia del servicio en las Salas del Hospital clínico, siendo los Jefes inmediatos de los alumnos internos y demás empleados en el mismo.

ART. 12. Estarán agregados especialmente á diferentes Clínicas, según el orden de antigüedad de cada uno de ellos, y, además de las obligaciones generales que se expresarán más adelante, tendrán la de dirigir en todos sus pormenores el particular del servicio de las Clínicas á que estén agregados, cuidando de que los alumnos y empleados desempeñen con exactitud sus deberes, que se cumplan las prescripciones de los Catedráticos, que los aparatos y curas estén preparados con anticipación conveniente, y que las libretas, recetario y libro de hechos se escriban con claridad y exactitud.

ART. 13. Cuando notasen faltas graves en el servicio, ó sus subordinados faltasen á su deber ó no les obedeciesen, podrán imponer el castigo, en escala gradual, desde un día de guardia hasta tres, dando parte al Sr. Decano.

ART. 14. Tendrán por obligación preferente hacer guardias diarias en el Hospital clínico, bajo su responsabilidad, de manera que de día y de noche se encuentre siempre uno de ellos dentro del Establecimiento. Para hacer más fácil este

servicio, empezará la guardia á las once de la mañana, y de seis de la tarde á ocho de la noche, será reemplazado el que esté de servicio por el inmediato en turno, no pudiendo ausentarse ninguno mientras el otro no se haya presentado.

ART. 15. Será obligación del Profesor clínico de guardia ejercer las funciones de médico de entradas, asistiendo para ello á la visita pública del Hospital, y eligiendo entre los enfermos que se presenten solicitando ingreso, aquellos que considere útiles para la enseñanza de cada Clínica, teniendo absoluta preferencia en la elección. Dispondrán el plan terapéutico conveniente á cada entrado, y si se tratase de heridas, fracturas ú otras lesiones quirúrgicas graves prestará los primeros auxilios mientras llega el Catedrático, si tuviera á bien asistir.

ART. 16. Cada Profesor clínico presenciará el reparto de los medicamentos de su respectiva Clínica á la hora de la visita de la tarde, inspeccionándolos y haciendo que se pidan de nuevo los que falten. Anotará igualmente las entradas de los enfermos, y llevará puntualmente la estadística de la Clínica en que preste servicio, redactando la correspondiente Memoria de los trabajos llevados á cabo en su Clínica, la cual entregará al Sr. Decano á la terminación del curso.

ART. 17. Pasará visita en la Clínica donde esté destinado, verificándolo de cuatro á cinco de la tarde en el invierno y de seis á siete en el verano, acompañado de los alumnos de guardia, y con las libretas á la vista, pudiendo modificar el plan curativo de los enfermos en los casos de urgencia y debiendo enterarse de si se han cumplido las prescripciones del Catedrático, para hacerlas cumplir en caso contrario. El Profesor clínico de guardia asistirá los partos normales que tengan lugar fuera de las horas reglamentarias de Cátedra, y avisará en los distócicos al Catedrático, por si quiere asis-

tirlos, siguiendo la misma conducta en los accidentes graves de cualquier género que en las enfermerías ocurran, sin perjuicio de prestar el socorro y la asistencia necesarios mientras el Catedrático llega si tuviera á bien asistir.

ART. 18. Vigilará el servicio de los alumnos internos de guardia, impidiendo severamente que se ausenten y el que permanezcan en las salas de mujeres más tiempo que el preciso para el servicio, no permitiendo tampoco reuniones tumultuosas en la habitación de los internos.

ART. 19. El Profesor clínico de guardia anotará en el libro general de hechos de las Clínicas cuanto acaezca extraordinario respecto al servicio.

ART. 20. Cada Profesor clínico asistirá á la visita del Catedrático á cuya Clínica esté agregado, y en caso de ausencia involuntaria de éste, pasará visita por él, previo aviso, mientras la Superioridad determine quién debe sustituirle.

ART. 21. Ayudará al Catedrático respectivo en todas las maniobras científicas que aquél le interese, y en los casos de necesitarse análisis químico ó histológico de productos procedentes de enfermos de las Clínicas, cuidará de que aquéllos se dirijan al departamento respectivo, y de recoger luego la nota firmada que se le expedirá consignando el resultado, para entregarla al Catedrático.

ART. 22. Se encargarán accidentalmente de la visita de la Clínica á que esté agregado los días en que el Catedrático les invite para ello, con el objeto de hacer más extensa la lección que debe darse en Cátedra.

ART. 23. Cuando se establezcan visitas públicas en la Facultad, podrán encargarse de ellas según la especialidad á que estén agregados, verificándolas en hora fija y sólo en el local señalado para ello. Todo esto, si el Catedrático no se encargase de dicha visita, á lo que tiene derecho preferente.

ART. 24. El Profesor clínico más antiguo propondrá á la Junta de Clínicas la distribución más adecuada de los alumnos internos en las Clínicas, según las necesidades de cada una y el grado de instrucción de los alumnos. Propondrá por escrito las correcciones ó castigos que á su juicio hayan merecido los alumnos en los casos no urgentes, estándó autorizados en los que lo sean para proceder por sí, según se previene en el artículo 13.

ART. 25. Durante las vacaciones reglamentarias, se encargará cada Profesor clínico de la Clínica á que haya estado agregado, pasando la visita en hora fija, que será la de las nueve de la mañana, y sustituyendo al Catedrático en todas sus atribuciones.

ART. 26. Cuando esté establecido el Gabinete de observaciones meteorológicas, revisarán diariamente las recogidas por el alumno encargado, y harán por si mismos los cuadros estadísticos del movimiento de sus Clínicas, para entregar dichos cuadros al Catedrático á la terminación del curso.

CAPÍTULO IV.

Del Gabinete micrográfico en sus relaciones con las Clínicas.

ARTICULO 27. El Gabinete micrográfico, en su sección de Anatomía patológica, se considera como auxiliar de las Clínicas, las cuales á su vez deben contribuir al fomento del Museo de Histología patológica, remitiendo á éste las piezas anatómo-patológicas extraídas de las autopsias clínicas, y las que resulten de las operaciones ejecutadas en las Clínicas de Ci-

rugia. Estas mutuas relaciones se atemperarán á las siguientes reglas:

1.^a El ayudante del Gabinete micrográfico tendrá obligación de examinar cuantos productos morbosos le sean remitidos de las Clínicas, pasando nota del resultado del análisis á los Catedráticos de quienes recibiera este encargo. Si tuviese alguna duda ó se tratase de investigaciones muy delicadas, se asesorará dicho Ayudante del Catedrático de Histología, quien deberá informarle sobre cuantos particulares sean pertinentes á la práctica del análisis.

2.^a Los Profesores clínicos cuidarán de que los productos mencionados en el párrafo anterior se remitan al Gabinete histológico en envases adecuados, y con una nota que exprese la Clínica de donde procedan si es producto autopsico ú operatorio, la zona orgánica de donde se han extraído, y la fecha en que se hizo la autopsia ó la operación.

3.^a De igual modo practicará el mencionado ayudante de Micrografía, el análisis de las materias vomitadas, esputos, excrementos, orina, etc., que le sean remitidos de las Clínicas, pasando también al Catedrático respectivo nota del resultado del examen que realice en estos productos.

CAPÍTULO V.

Del Museo anatómico

en sus relaciones con las Clínicas.

ARTÍCULO 28. Siempre que haya de ejecutarse en las Clínicas alguna operación quirúrgica, de la que resulte la extirpación de piezas anatómo-patológicas dignas de estudio y, por lo tanto, de conservación en el Museo de la Facultad, el

ayudante de este último concurrirá al acto operatorio, para recoger el producto morboso y prepararlo convenientemente, según las instrucciones que al efecto reciba del Director del Museo.

CAPÍTULO VI.

Del Museo instrumental en sus relaciones con las Clínicas.

ARTÍCULO 29. Marcados en un Reglamento independiente los servicios que debe prestar á las Clínicas el Gabinete instrumental, se consignará tan sólo en este punto la obligación en que se encuentra el ayudante que tiene á su cargo este Gabinete, de permanecer en el mismo á las horas en que tienen lugar las Cátedras de Clínicas, quirúrgica, de operaciones, de Obstetricia, de niños y de Patología general, para facilitar cuantos aparatos é instrumentos reclamen las Clínicas, todos los cuales entregará bajo recibo, recogiendo-los después de su uso, y cuidando con el mayor esmero de su mejor conservación.

CAPÍTULO VII.

De los Ayudantes de clases prácticas, en sus relaciones con las Clínicas.

ARTÍCULO 30. Careciendo actualmente esta Facultad de Medicina de la plaza de ayudante de clases prácticas, especialmente asignado á las Clínicas, el Decanato encargará el

servicio de las autopsias clinicas á cualquiera de los ayudantes actuales. El ayudante asignado, previo aviso del Catedrático ó del Profesor clínico, se personará en la Sala de Diseción á la hora que se le señale, y ejecutará la referida autopsia según las instrucciones que de aquéllos reciba, auxiliado por los alumnos de Técnica Anatómica ó por los de la misma enfermería de donde procediera el cadáver.

CAPÍTULO VIII.

De los Alumnos internos.

ARTÍCULO 31. El cargo de alumno interno obliga á desempeñar personalmente el servicio de los enfermos, ejecutando cuanto fuese necesario para la curación de los mismos, y cumpliendo las prescripciones de los Catedráticos y Profesores clínicos.

ART. 32. Las plazas de alumno interno se obtendrán por oposición entre los alumnos oficiales, siendo diez de número y diez de supernumerarios, con iguales obligaciones todos, y con derecho á ocupar los segundos las plazas de número que vayan vacando por rigurosa antigüedad del número obtenido en las oposiciones. El que obtuviese dos veces la nota de Suspenso en los exámenes, se declarará cesante por la Junta de Clínicas.

ART. 33. Para el servicio de las enfermerías se dividirán los alumnos internos en Aparatista, Ayudante é Historiador. Corresponde al *Aparatista* hacer las evacuaciones sanguíneas, poner y curar vejigatorios, hacer todas las curas y preparar y aplicar todos los vendajes y demás medios necesarios para las operaciones. Cuando un enfermo tenga necesidad de curas

múltiples, el Aparatista de la Sala hará la de la mañana y tarde, siendo de cargo del de guardia las demás. Corresponde al *Ayudante* auxiliar al Aparatista en las curas que lo exijan, y en la preparación de los vendajes y apósitos; presenciarse y dirigir la aplicación de unturas, cataplasmas é inyecciones por conductos naturales que harán los enfermeros; escribir y llevar diariamente en la visita el recetario especial de la Clínica y las libretas que han de mandarse á la Farmacia; entregar al enfermero las vasijas para los medicamentos, pegando en ellas una etiqueta en que conste la Sala, el número de la cama y la fórmula medicinal que contenga; presenciarse la repartición de medicamentos á la hora reglamentaria, instruyendo al enfermero del modo de usarlos ó al alumno de guardia ó Madre de Caridad cuando aquél no pueda enterarse. Corresponde al *Historiador* llevar el libro de hechos de la Sala, en el que anote diariamente la entrada y salida de enfermos y los hechos de observación más culminantes que cada día ocurran. En otro libro separado, anotará, según modelo, la historia detallada de cada enfermo y el diario de observaciones de cada uno.

Calcándola sobre el resultado que estos libros arrojen, formará una hoja estadística mensual, según modelo.

Para la distribución de los cargos de Aparatista, Ayudante é Historiador se tendrá en cuenta las asignaturas que cada uno curse, el número que tenga en la lista de oposición; debiéndose procurar que el más adelantado sea el Aparatista, siguiéndole el Historiador y después el Ayudante.

Las necesidades del servicio en cada enfermería, marcarán el número de alumnos que han de desempeñarle, procurando, siempre que sea posible, que sean tres, para cuya distribución hará la propuesta el Profesor clínico más antiguo á la Junta de Clínicas al principiar el curso, y en los casos ur-

gentes ó extraordinarios la hará por sí, dando cuenta después al Decanato para que éste lo participe á la Junta de Clínicas.

ART. 34. Habrá una guardia permanente formada por dos alumnos internos, de los que el más antiguo hará de Aparatista, y el otro de Ayudante, cumpliendo en la guardia para todas las Clínicas las obligaciones que á cada cargo corresponden.

La guardia se relevará á la misma hora que la de Profesor clínico, fijándose diariamente en sitio público de la Facultad un anuncio, firmado por el Profesor clínico, en que se indique el nombre del Profesor, de los alumnos internos y del mozo, que estén de servicio. Estos anuncios se coleccionarán por el Conserje de la Facultad, para comprobar en todo tiempo ante la Junta la exactitud del servicio.

ART. 35. Se concederá una hora para comer á cada alumno, sin que nunca suceda que utilicen la misma los dos á la vez, quedando la guardia desamparada. Durante la guardia recorrerán frecuentemente las enfermerías, para enterarse de las novedades que puedan ocurrir, como igualmente de la exactitud con que se cumplen las prescripciones, dando parte inmediatamente de las faltas que notaren al Profesor clínico, y auxiliando á éste en todas las ocupaciones científicas extraordinarias que puedan surgir.

ART. 36. En los casos que ofrezcan duda ó no estén previstos en este Reglamento, respecto al servicio de internos, corresponde al Catedrático, y en su ausencia al Profesor clínico de guardia, dictaminar acerca de ellos, siendo su acuerdo ejecutivo, hasta que, dado parte á la Junta, acuerde ésta lo más conveniente.

CAPÍTULO IX

De los enfermeros.

ARTÍCULO 37. Habrá un enfermero por lo menos en cada Sala de Clínica, y aun cuando su nombramiento corresponda á la Exema. Diputación provincial, la Junta de Clínicas exigirá que los destinados á éstas sean de constitución robusta, que no pasen de cincuenta años y que sepan leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

ART. 38. Además de las obligaciones que por el Reglamento del Hospital les corresponden, tendrán en las Clínicas las siguientes: 1.^a Asistir á todas las operaciones que en la Clínica y Anfiteatro verifique el Profesor encargado, sirviéndole en cuanto ordene. 2.^a Aplicar las unturas, cataplasmas y enemas, bajo la dirección y vigilancia de los alumnos. 3.^a Reclamar, en cualquier hora que se le ordene, los medicamentos que se necesiten. 4.^a Avisar al alumno de guardia de cualquier novedad que ocurra en la Clínica.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.^o Las faltas cometidas en el servicio clínico por los mozos, alumnos y Profesores clínicos, así como por los encargados del Museo Instrumental, Museo Anatómico y Gabinete Histológico, en cuanto se relacionen con los servicios que éstos deban prestar á las Clínicas, serán sometidas á la deliberación y acuerdo de la Junta de Clínicas, para que ésta, oyendo el parte de la falta formulada por el Decanato si se trata de un servicio general ó por el Catedrático respectivo si

se tratase de los servicios de su Clínica, resuelva el correctivo que deba imponerse en cada caso, proponiéndolo al Rectorado siempre que éste fuera mayor de un apercibimiento ó amonestación.

2.º Para acreditar la presencia del personal de guardia, el Conserje de esta Facultad, bajo su más estrecha responsabilidad, dará cuenta diaria y por escrito al Decanato, para que éste, en caso de falta, formule las medidas correctivas en el seno de la Junta de Clínicas; todo esto, sin perjuicio de hacer constar las deficiencias que el Decanato observe en sus visitas de inspección.

Granada 25 de Febrero de 1896.

El Rector,

Eduardo G. Solá.

REGLAMENTO DEL MUSEO INSTRUMENTAL
DE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

PROPUESTO POR EL RECTORADO

Y APROBADO Y MANDADO PONER EN EJECUCIÓN POR REAL ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1895



TÍTULO I.

Del departamento.

ARTÍCULO 1.º El Museo instrumental contendrá los aparatos, instrumentos y demás medios que reclama la Terapéutica quirúrgica general y especial y la exploración clínica en sus diferentes variedades.

ARTÍCULO 2.º Todos los días laborables permanecerá abierto este departamento, durante cinco horas, que serán precisamente las correspondientes á la duración de las clases de las cátedras de Clínica quirúrgica, Operaciones, Obstetricia y Ginecología, Patología general y Clínica médica.

ARTÍCULO 3.º Los instrumentos quirúrgicos y medios exploratorios se conservarán debidamente instalados en las estanterías y vitrinas, figurando en ellos la numeración concordada con la del catálogo general del departamento, y ordenando su instalación según las aplicaciones á que se les destine.

ARTÍCULO 4.º Existirán siempre en este departamento:
1.º Un libro foliado que comprenda el catálogo general de todo



el material científico existente en el Gabinete, dividida esta relación en secciones, al final de las cuales se dejará un extenso espacio para incluir las adquisiciones nuevas con que se vaya enriqueciendo el Museo: 2.º Un libro de altas y bajas, en que se consignen por fechas los objetos adquiridos y las bajas por rotura ó deterioro, debiendo visar estas diligencias el Decano de la Facultad: y 3.º Un libro talonario de petitorio.

TÍTULO II.

Del personal.

ARTÍCULO 5.º Todo el material científico de este departamento estará á cargo del Ayudante de clases prácticas asignado al instrumental, quien será personalmente responsable con su sueldo de cualquier falta ó extravío que en dicho material pueda ocurrir.

ARTÍCULO 6.º Para que resulte equitativa la responsabilidad que establece el artículo precedente, tanto los empleados facultativos del Establecimiento como los Catedráticos y los Jefes académicos, se sujetarán taxativamente, en el petitorio de cuantos instrumentos figuran en el instrumental, á las prescripciones de este reglamento, sin cuyo requisito les será denegada la entrega.

ARTÍCULO 7.º El Ayudante encargado del Museo instrumental cumplirá las obligaciones siguientes: 1.º Permanecer en el departamento durante las cinco horas que debe estar abierto para el servicio clínico, conforme al artículo 2.º de este Reglamento, así como en las horas extraordinarias en que se estuviere ejecutando una operación en cualquiera de las

clínicas. 2.º Facilitar por sí cuantos medios é instrumentos se le reclamen con las formalidades y garantías que este Reglamento establece. 3.º Entregarse personalmente de cuantos instrumentos y aparatos hayan servido en las clínicas ó en las cátedras, cuidando de la esmerada conservación de todos ellos y encargando el afilado y composturas al Instrumentista que designe el Decanato. 4.º Llevar los libros expresados en el artículo 4.º y presentar semestralmente, en 1.º de Octubre y 1.º de Abril, al Decanato una sucinta memoria comprensiva de las altas y bajas ocurridas en el material científico de su cargo, proponiendo las adquisiciones que, por sí ó por indicación de los respectivos Catedráticos, estime más perentorias, así como los trabajos de más perfecta organización que para mejorar su departamento haya realizado, y por último cuantas observaciones se le ocurran para perfeccionar el servicio que desempeña.

TÍTULO III.

Del servicio.

ARTÍCULO 8.º Los aparatos é instrumentos que hayan de servir para las clínicas, se entregarán al Profesor clínico respectivo, quien, personado al efecto en el Museo instrumental, designará cuanto necesita según las instrucciones recibidas del Catedrático que ha de utilizar aquéllos, firmando en el acto dicho Profesor clínico el recibo talonario donde habrá sentado el ayudante del instrumental cuantos medios facilita, cuyo resguardo conservará este último hasta que le sean devueltos.

ARTÍCULO 9.º Terminadas las operaciones quirúrgicas, el Profesor clínico respectivo devolverá personalmente al encargado del instrumental cuanto éste le facilitara, y una vez formalizada la entrega, devolverá al primero el recibo, registrando en el talón correspondiente la devolución completa de lo entregado. Si al verificarse esta devolución faltara algún instrumento, el encargado del instrumental expedirá al Profesor clínico un resguardo en el que sólo se consignen los instrumentos entregados y conservará en su poder el recibo primitivo, dando parte inmediatamente del hecho por oficio al Decano de la Facultad, quien depurará con urgencia la responsabilidad mediante una información oficial.

ARTÍCULO 10. Si durante las operaciones quirúrgicas ocurriese la imprevista necesidad de un instrumento no reclamado previamente, el Profesor clínico, ó en su defecto (si la presencia de éste es necesaria al operador) un alumno interno numerario, pasará al Museo instrumental para recogerlo, firmando en el acto el oportuno recibo, cuya formalidad podría demorarse en casos muy urgentes, si bien entonces el encargado del instrumental remitirá en seguida con un mozo el recibo para que lo firme el Profesor ó el alumno interno, tan pronto como las necesidades del acto operatorio lo permitan; llenándose, por último, para estos recibos parciales, las formalidades mismas expresadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11. En igual forma, y tanto por lo Profesores clínicos como por los Ayudantes de clases prácticas, se reclamarán y devolverán los instrumentos y medios exploratorios exigidos por las demás clínicas ó por las clases para las demostraciones prácticas, siendo responsables aquellos empleados facultativos de cuanto hubieran retirado del Museo mientras no les sea devuelto el recibo que firmaron á su entrega.

ARTÍCULO 12. Si algún Catedrático reclamase algún ins-

trumento ó aparato de este departamento, le será facilitado desde luego, pero bajo la precisa condición de dejar extendido y firmado el recibo talonario de su entrega, en el que se consignará el tiempo que ha de permanecer en su poder el pedido, cuyo plazo nunca excederá de ocho días, para evitar permanezcan alejados de su preferente servicio, que es el oficial de las clínicas, los instrumentos y aparatos del Museo.

ARTÍCULO 13. En 1.º de Octubre y 1.º de Abril de cada año, girará el Decanato de Medicina una visita de inspección al Museo instrumental, dándose de baja cuantos objetos resulten inservibles y adicionándose al catálogo toda las adquisiciones hechas en el semestre anterior, para lo cual se trasladará á dicho Catálogo cuanto figure ingresado en el libro de altas y bajas durante dicho semestre. A estas visitas de inspección concurrirá el Secretario de la Facultad levantando acta de la visita y consignando en ella la relación de lo adquirido, para sentarlo después en la sección del catálogo general de la Facultad correspondiente al Museo de instrumentos.

ARTÍCULO 14. Todo ingreso de instrumentos, aparatos, etcétera, en este departamento, irá acompañado de oficio del Decanato, incluyendo relación expresiva de aquéllos firmada por el Secretario de la Facultad y visada por el Decano, cuya relación será devuelta inmediatamente al Decanato por el Ayudante del instrumental, consignando al pie de ella haber recibido cuanto la misma contiene. Dichas relaciones con su recibo al pie, serán confrontadas con el libro de altas y bajas en las visitas de inspección semestrales.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.^a Tan pronto como sea aprobado y puesto en vigor este Reglamento, se verificará un detenido inventario de cuantos aparatos, instrumentos y medios exploratorios contiene el Museo instrumental, bajo la inspección del Sr. Decano y con asistencia del Secretario de la Facultad, formándose por el encargado del departamento durante esta operación el catálogo matriz que será trasladado al general de la Facultad con el visto bueno del Decano, á fin de que resulte acreditada la existencia en dicha fecha de cuanto consigna el catálogo. 2.^a Para los casos perentorios y urgentes que puedan ocurrir durante la noche en las clínicas, el Decanato cuidará de tener á disposición del Profesor clínico de guardia un estante que contenga los instrumentos más precisos para la hemostasis y operaciones obstétricas, sin perjuicio de que en casos extraordinarios y urgentes, sea llamado el Ayudante del instrumental, para que facilite á estas horas extraordinarias cuanto se reclame y no figure en este pequeño arsenal de urgencia.

El Rector,

Eduardo García Solá.

REGLAMENTO

PARA EL ORDEN Y GOBIERNO DEL

MUSEO ANATÓMICO Y DE SUS DIVERSAS DEPENDENCIAS

FORMADO Y APROBADO POR EL CLAUSTRO DE LA FACULTAD DE MEDICINA EN SU JUNTA DE 40 DE ABRIL DE 1890

APROBADO POR EL RECTORADO

Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN 12 DE OCTUBRE DE 1872

CAPÍTULO I.

Del Director de Museos.

ARTÍCULO 1.º Es Jefe de los museos anatómicos, del laboratorio de escultura y pintura anatómicas, del de preparación de piezas artificiales y naturales y de las salas y gabinetes de disección. (1) Como tal le corresponde la dirección de los trabajos en todos estos departamentos, bajo las órdenes del Decano é inmediatamente de las de los Catedráticos de Anatomía, y conforme á los acuerdos de la Facultad y órdenes superiores.

ART. 2.º Á su cargo estará la custodia, el arreglo, conservación y clasificación científica de los ejemplares de Anatomía que posee y en lo sucesivo posea la Escuela, y la formación de un catálogo descriptivo y detallado de todos ellos que facilite su examen y estudio.

ART. 3.º Su principal destino le obliga á la preparación

(1) Restablecido el cargo de Director de trabajos anatómicos, por R. O. de 16 de Abril de 1881, compete á ésta, y no al Director de los museos, cuanto se refiere al servicio de la sala de Disección en su parte directiva y docente.

de piezas de gabinete, ya de Anatomía humana normal, patológica ó histológica, y ya, también, de Anatomía comparada.

ART. 4.º Debe permanecer en la Facultad mientras funcionen los laboratorios puestos á su cargo.

ART. 5.º Dará cuenta al Decano en los diez días primeros de cada mes de los trabajos hechos en el anterior en todos los departamentos de su cargo y por todos los empleados en ellos ocupados, presentando el proyecto de los que hayan de hacerse en el inmediato, con el presupuesto de objetos y gastos necesarios.

ART. 6.º En los quince primeros días de Septiembre presentará á la Facultad una memoria, comprensiva de los aumentos que hayan tenido los museos durante el año, de todos los trabajos practicados en los departamentos, de las necesidades para su mejora y perfección, y de los trabajos que á su juicio deban ejecutarse en el año inmediato.

ART. 7.º Esta memoria será examinada por la Facultad, quien resolverá las propuestas que contenga.

ART. 8.º El laboratorio de piezas anatómicas naturales y artificiales estará abierto y trabajarán en él los empleados cuatro horas cada día de los no feriados, desde las ocho á las doce de la mañana.

CAPÍTULO II.

Ayudante del Director de Museos.

ARTÍCULO 9.º Á este empleado corresponde auxiliar al Sr. Director en los trabajos y operaciones que le están encargados.

ART. 10. Estará á su cargo especialmente ejecutar las

preparaciones frescas que necesiten los escultores y facilitar á los Profesores los objetos para su demostración en cátedra.

ART. 11. Los museos anatómicos estarán abiertos al público los martes y sábados no feriados, de ocho á doce de la mañana: en estos días y horas, el Ayudante deberá permanecer en ellos con obligación de auxiliar á los alumnos en su estudio.

CAPÍTULO III.

Del Escultor y su Ayudante.

ART. 12. Ejecutarán las piezas anatómicas que se les encarguen ya en escultura, ya en pintura, conforme á los métodos preferibles.

ART. 13. El Decano y bajo sus órdenes el Director de museos dirigirán sus obras, señalando el orden en que deban hacerse, según las circunstancias, para aprovechar cuidadosamente cuantos ejemplares ofrezcan las clínicas y las necropsias dignos de conservarse.

ART. 14. De algunas de estas piezas se ejecutarán ejemplares en mayor número de los necesarios para la Escuela, con destino á cambiar con otros establecimientos por objetos análogos que puedan convenir en la casa.

ART. 15. El laboratorio de escultura y pintura anatómicas estará abierto y trabajarán en él los artistas cuatro horas diarias, como para el de piezas naturales ya expresadas.

CAPÍTULO IV.

De los Ayudantes de clases prácticas con destino á las de Anatomía.

ARTÍCULO 16. Estos empleados tienen por principal destino el hacer las preparaciones anatómicas que necesiten los Profesores en sus cátedras, así como las autopsias que encarguen los de clínicas, y dirigir á los alumnos en las disecciones.

ART. 17. Como sus trabajos son variables y condicionales, se determinarán por el Director de museos de acuerdo con el Decano, procurándose la equidad posible.

ART. 18. Para ordenar y facilitar estos trabajos, los Profesores cuidarán de encargar con la posible anticipación las preparaciones que necesiten y la forma y manera en que las prefieran.

ART. 19. Cuando no tengan estos Ayudantes que preparar objetos para las clases, el Director los destinará á auxiliar los trabajos de gabinete (1).

(1) Todos los artículos correspondientes á este capítulo IV. se refieren al cargo de Director de trabajos anatómicos creado por R. O. de 16 de Abril de 1881, y á las funciones encomendadas á los dos alumnos de Técnica anatómica.

DISPOSICIONES

CONCERNIENTES Á LA

DEPENDENCIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

QUE FIGURAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

VIGENTE DESDE 1862

CAPÍTULO I.

~~~~~

#### **De los dependientes de este departamento.**

ARTÍCULO 240. Serán obligaciones del Conserje-Bedel:

1.<sup>a</sup> Cuidar de la conservación del edificio, á cuyo fin lo recorrerá diariamente y pondrá en conocimiento del Decano los desperfectos que notare y las mejoras que convenga hacer.

2.<sup>a</sup> Cuidar asimismo que la limpieza y aseo de éste y de las aulas, se haga antes de que empiecen las clases, procurando que no haya polvo ni mal olor, y que estén bien preparadas para evitar el frío.

3.<sup>a</sup> Responder de los efectos que contenga el inventario y demás que se le entregue.

4.<sup>a</sup> Cuidar que no falten en las clases los que estén destinados á cada una de éstas.

5.<sup>a</sup> Estar en el Establecimiento media hora antes que empiecen las clases, y permanecer en él hasta una hora des-

pués que concluyan; podrá retirarse á seguida, pero pasando antes requisa y cerrando las puertas.

6.<sup>a</sup> Cumplir las órdenes verbales que el Decano y los Catedráticos le den en asuntos relativos á la Facultad.

7.<sup>a</sup> Cuidar de la distribución de oficios y citas, para cuyo efecto irá todos los días á la Secretaría general á llevar y recoger los que se le entreguen, no debiendo invertir en estas ocupaciones y en comer, más que desde las tres á las cinco de la tarde.

8.<sup>a</sup> Llevar la firma al Decano, los expedientes de grados al Secretario y distribuir citas, procurando evacuar estas diligencias, en cuanto sea posible, en el local de la Facultad cuando concurren á él los Profesores.

9.<sup>a</sup> Procurar que los oficios que se le den queden entregados á las dos horas de haberlos recibido.

10. Asistir á las salas de Clínica interin dure la visita, compartiendo el tiempo cuando haya dos Clínicas á la vez, sin que por pretexto alguno falte á este acto.

11. Cuidar de que esté pronto y bien preparado, cuanto diariamente necesitan los Profesores en sus cátedras respectivas.

12. Hacer por escrito los pedidos de lo que se necesite adquirir para el servicio de la Facultad.

13. Ver si se conservan en buen estado los efectos y enseres destinados al cuarto de Profesores clínicos y alumnos internos, cuando unos y otros releven sus guardias, y dar cuenta al Decano de las faltas ó deterioros que advierta.

14. Impedir que los cursantes se reúnan bajo pretexto alguno, ni en el cuarto de los alumnos, ni en el de los Profesores clínicos, ni en las clases, fuera de las horas de cátedra.

15. Acompañar con su traje respectivo á la Facultad,



cuando haya de asistir en corporación á algún acto solemne.

ART. 241. El Portero, además del cargo de la puerta y de hacer la limpieza con los mozos, desempeñará las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Asistir al Conservatorio Anatómico para dar, á falta de alumnos, todos los enseres que se necesiten para la explicación, limpiarlos y colocarlos de nuevo en el orden en que estén clasificados.

2.<sup>a</sup> Hacer cuanto por los Profesores clínicos, Director anatómico, Catedrático de Materia médica, Toxicología y Anatomía se le ordene, para la conservación, guarda, limpieza y colocación de los efectos.

3.<sup>a</sup> Ayudar á los Profesores cuando lo llamen á sus cátedras, servirles agua y lo demás que puedan necesitar.

4.<sup>a</sup> Tener á su cargo la colocación, guarda y conservación de las togas, mucetas y ropas de los Profesores, y llevarlas á la Universidad cuando haya de verificarse un acto público, volviéndolas á recoger.

5.<sup>a</sup> Asistir con el Bedel-Conserje, cuando la Facultad en corporación haya de concurrir á algún acto solemne.

6.<sup>a</sup> Hacer las adquisiciones de efectos del material y demás que se le encarguen, á cuyo fin, así como para las demás urgencias que le ocurran, se le podrá permitir que esté ausente del local, desde la una á las tres de la tarde.

7.<sup>a</sup> Facilitar la tinta, papel, obleas, jabón, libros y efectos que necesiten las diferentes enseñanzas.

ART. 242. Son obligaciones de los mozos:

1.<sup>a</sup> Hacer la limpia de todo el edificio de la Facultad, excepto en las salas de clínicas, bajo la dirección del Portero y las órdenes del Conserje.

2.<sup>a</sup> Encender las luces y los braseros bajo la dirección del Portero y las órdenes del Conserje.



3.<sup>a</sup> Hacer las camas y asistir en sus cuartos á los Profesores clínicos y alumnos internos que estén de guardia.

4.<sup>a</sup> Salir á los recados que les encarguen el Decano ó los Catedráticos, Profesores clínicos y el Conserje.

5.<sup>a</sup> Hacer la guardia en el edificio, del que no podrá faltar uno de ellos ni de día ni de noche, turnando entre sí en este servicio.

6.<sup>a</sup> Cumplir los demás deberes que le impone el servicio de la sala de Disección.

